



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00519-00

Asunto: 1) Corrección fijación agencias en derecho

2) Acepta renuncia poder

3) Niega renuncia poder

Armenia, 09 abril 2024.

- 1) Conforme a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante (doc. 022), en la cual solicita aclarar el numeral cuarto del auto que ordena seguir adelante la ejecución con fecha del 25 de noviembre de 2022 (doc. 021), toda vez que no se indica de manera precisa el valor de las agencias en derecho, efectivamente, el Juzgado se percata que, se incurrió en un error involuntario al momento de indicar el valor de las agencias en derecho

Así las cosas, se procede a realizar la corrección pertinente, indicándola de manera correcta:

En el auto del 25 de noviembre de 2022 quedó:

“(…)

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de Un Millón Ciento Veinte mil pesos (\$1.120.000=) mcte. Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

Siendo lo correcto así:

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de Un Millón Ciento Veinte mil pesos (\$1.120.000=) mcte. Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

- 2) De otro lado, de acuerdo con la renuncia al poder, y en vista de que la comunicación viene firmada y aceptada por la parte demandante (doc. 023), acéptese la renuncia que hace la profesional del derecho Tatiana Sanabria Toloza, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.442.834 de Bogotá, D.C y TP 355.218 del C.S.J, abogada subsidiaria, al poder que le fuera conferido por la parte demandante (doc.018).

Con la advertencia de que solo cobra vigencia cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado [art 76 del CGP]. Con la salvedad que queda a paz y salvo por todo concepto como lo manifiesta la apoderada en la renuncia allegada.

- 3) De otro lado, se niega la petición que antecede elevada por las abogadas Iliana María Maya Monsalvo, Camila Alejandra Salguero Alfonso y Karen Vanessa Parra Díaz (doc. 024), toda vez, que verificado el expediente no actúan en

representación de la parte ejecutante conforme al poder conferido por la parte demandante (Doc. 018).

/Paal

Se notifica por estado el 10 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3349b9f6e3a44bba4dbbb92d84415b9444895ca927a5e64cc684e36ee8f112**

Documento generado en 09/04/2024 10:20:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>